



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de agosto de dos mil veinte.

05001311000220190090200

En atención al escrito allegado por parte del señor VÍCTOR RAMÍREZ LEAL, a través del correo comisaria@cubara-boyaca.gov.co, donde informa que tiene pleno conocimiento del presente trámite, se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. Por lo anterior, se le corre traslado por el término de cinco (5) días para pagar o dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación para excepcionar.

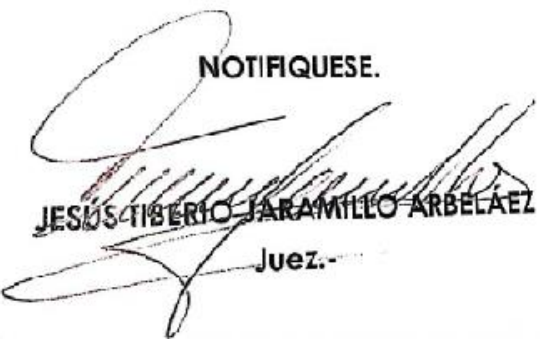
Así las cosas, y para efectos de garantizarle al demandado el derecho a la contradicción, se le remitirá al correo de la Comisaría antes referido, copia de la presente decisión, así como del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra el pasado 21 de enero de 2020. Por lo anterior, se ordena oficiar a la Comisaría de Curabá, para efectos de que proceda a notificarle a señor VÍCTOR RAMÍREZ LEAL la presente decisión y remita vía correo electrónico la constancia de cumplimiento de lo antes dispuesto.

Ahora bien, frente a la petición impetrada por el pagador Municipio de Cubará, donde solicita la asistencia técnica para efectos de desembolsar las cuotas correspondientes a los meses de mayo y junio del presente año, se le informa que las consignaciones las deberá realizar a la cuenta que tiene asignado el Despacho en el Banco Agrario, donde se encuentra debidamente registrado el proceso con los datos e identificación de las partes; por consiguiente, se dispone remitir un pantallazo del referido registro, para que proceda con el depósito de las sumas de dinero descontadas al ejecutado, conforme lo realizó en los periodos anteriores. Por la Secretaría expídase el correspondiente oficio.

Finalmente se le indica a la señora Heilyn Johana Barrero Roa que, teniendo en cuenta que ante los Juzgados de Familia por tener la categoría de Circuito no se puede actuar en causa propia; conforme a lo establecido en la STC14398-2015 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de

Casación Civil). Razón por la que se le requiere a fin de que se haga representar a través de abogado titulado idóneo en el presente trámite, advirtiéndosele que en caso de no dar cumplimiento a esta disposición, el Despacho no le dará trámite a ninguna de las solicitudes que la misma presente.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-